

456

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL -REIVINDICATORIO- No. 2018 - 00389
DEMANDANTES: ROSALÍA ROJAS DE GÓMEZ y OTROS
DEMANDADA : CARMEN ALICIA SÁNCHEZ CHÍQUIZA

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de las demandas – Reivindicatorio y Pertenencia en Reconvención-, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 24 y 25 de Noviembre de 2020 para llevar a cabo audiencia única (Art. 392 Ibídem), la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas intervinientes en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2.- Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE en REIVINDICATORIO. DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. PRUEBA PERICIAL: No se decreta, como quiera que, si se pretendía valerse de un dictamen pericial, debió aportarlo en su momento oportuno. –Art. 227 del C.G. del P.-

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **CARMEN ALICIA SÁNCHEZ CHÍQUIZA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandante en reivindicatorio, demanda en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

2.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALIRIO PARRA DELGADO, CARLOS ARTURO TORRES, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ROJAS, LUZ MARINA PENAGOS GARZÓN, EDGAR ALBERTO GÓMEZ ROJAS, CAMILO HERNANDO PARRA DELGADO, LUIS ALFREDO CASTELLANOS CASAS y WILSON RODOLFO ALARCÓN COCA**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante en reivindicatorio, demanda en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

3.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN REIVINDICATORIO, DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

3.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como las allegadas con la demanda de Reconvención y las actuaciones surtidas en el proceso.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los demandantes, señores **ROSALÍA ROJAS DE GÓMEZ, LUIS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ y JUAN CARLOS GÓMEZ ROJAS**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la parte demandada en reivindicatorio, demandante en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

3.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **MAURA ALBA MEDINA CONTRERAS, MARÍA ALIRIA MORENO DE CASTIBLANCO, WILLIAM FERNANDO FORERO, JUAN CARLOS TORRES. SANDRA SÁNCHEZ, DORA INÉS TRIVIÑO, MAGDA IVETH PÁEZ ROCHA, CAMILA ANDREA GÓMEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO NIETO y CECILIA CELI**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada en reivindicatorio demandante en reconvención, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

4.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

5. PRUEBA EN COMÚN. INSPECCIÓN JUDICIAL.

SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 18 de Noviembre de 2020, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **172-59587**, con el fin de verificar y esclarecer los hechos materia de los procesos que se adelantan —Art. 236 del Código General del Proceso.

6.- **TENER** en cuenta los correos electrónicos allegados por los apoderados y los canales digitales dados a conocer para os extremos procesales y testigos de éstos y que obran en el proceso.

7.- Se advierte a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, para llevar a cabo la audiencia aquí programada, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

8.- se les recuerda las partes que cualquier pieza procesal que no tengan en su poder y que les sea necesaria para la audiencia, lo soliciten con antelación en secretaría, comunicándose al número telefónico del Juzgado 855 – 38 -25, en horas y días hábiles. Lo anterior por cuanto ya se había dicho en providencia anterior, no se ordenará subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, debido a los folios que lo conforman.

9.- Ante la solicitud elevada por el apoderado de la demanda en reconvencción, se ordena que por secretaría se envíe copia de ésta providencia al correo electrónico de los apoderados intervinientes.

10.- Notificar esta providencia por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem- y Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 087 Hoy 09 de
septiembre de 2020 a la hora de las 8:00
a.m. (art. 295 C.G.P.)
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA